

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 04 de junio de 2021.

A despacho de la señora juez, el presente Proceso ejecutivo remitido por competencia por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad instaurado por Mauricio Hernán Serna Aguado en contra de la Empresa Social del Estado Dorada Salud E.S.E.

Sírvase proveer.

CLAUDIA M. AVENDAÑO TORRES.

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00133 00

PREVIO A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva remitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad se evidencia que el escrito de la demanda no se deprecaron medidas cautelares por lo tanto la parte demandante deberá proceder conforme al artículo 06 del Decreto 806 de 2020 cuyo tenor literal es el siguiente:

"... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (subrayado del despacho.)"

En consecuencia, se requerirá al apoderado de la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días obre de conformidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue lo solicitado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane lo anteriormente expuesto.

TERCERO: RECONOCER al abogado Miller Rodríguez Arenas identificado con la C.C. 75.089.319 y la T.P. No. 260.968, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

ILM